

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE OCTUBRE DE 1961

} N° 14.505

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 42 de 20 de octubre de 1961, por la cual se adiciona una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 360 de 29 de septiembre y 362 de 5 de octubre de 1961, por los cuales se hacen un ascenso y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 201 de 15 de octubre de 1959, por la cual se reconoce una jubilación.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 6 de 30 de enero y 7 de 6 de febrero de 1961, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 238 de 1° de septiembre de 1961, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 328 de 29 de septiembre de 1959, por el cual se declaran sin efecto artículos de un decreto y se hacen dos nombramientos.
Decreto N° 330 de 29 de septiembre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 35 de 18 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el Dr. Octavio Fábrega en representación de la sociedad "Cítricos de Chiriquí, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 170 de 12 de junio de 1958, por el cual se anulan y se crean unos cargos.
Decretos Nos. 171 y 172 de 12 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 42
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1961)

por la cual se adiciona la Ley Número 12, de 25 de enero de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Adiciónase la Ley 12 de 25 de enero de 1961 con los artículos siguientes:

"Artículo 15. Los bonos de que trata el artículo 11 de esta Ley serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase y para el pago de impuestos nacionales."

"Artículo 16. Los bonos a que se refiere el artículo anterior, incluso los intereses que rindan, están exentos del pago de todo impuesto nacional."

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 360
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Viterbo Díaz Angulo a Telegrafista de 4ª categoría en Guararé, en reemplazo de Herlinda de Alverola, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Benilda Rosa Molina, Telegrafista de 5ª categoría en Guararé, en reemplazo de Viterbo Díaz Angulo, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 2 de septiembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.

MANUEL MENDEZ GUARDIA

DECRETO NUMERO 362
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Vilma Gallardo, Telefonista de 7ª categoría en Campana,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

en reemplazo de Elisa Medina de Salazar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a Ignacio Núñez, hijo, Peón de 9ª categoría en San Andrés, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Luis Batista.

Artículo tercero: Se nombra a Aurora Chávez, Telefonista de 8ª categoría, en San Andrés, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Emma Samudio, quien renunció.

Artículo cuarto: Se nombra a Sonia C. de Quezada, Peón de 4ª categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de José Singh.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Resolución número 201.—Panamá, 15 de octubre de 1959.

El Lic. Carlos Darío Sandoval, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-23-169, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a la jubilación como Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, cargo que actualmente desempeña.

Basa su petición en el inciso 3º del artículo 261 de la Ley 61 de 1946, reformado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, según el cual, las personas que tengan cualquier edad y que hayan desempeñado como titulares, el cargo de Fiscal de Circuito y comprueben que han prestado servicios dentro del Órgano Judicial o el Ministerio Público por un término mayor de 30 años, tienen derecho a jubilarse con el último sueldo

que devenguen al tiempo de su separación definitiva de alguno de dichos empleos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil el día 4 de septiembre de 1959, en el cual se comprueba que Carlos Darío Sandoval Beluche nació en Taboga el día 4 de febrero de 1907. Tiene actualmente 52 años de edad, y aun no tiene derecho a ser jubilado por la Caja de Seguro Social.

b) Copia del Decreto Nº 3, expedido por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, el día 1º de julio de 1924, por el cual fue nombrado Darío Sandoval Portero de ese Juzgado.

c) Copia del Decreto Nº 1, de 1º de marzo de 1929, por el cual fue nombrado nuevamente Darío Sandoval Portero del mismo Juzgado;

d) Copia del Decreto Nº 4 de 15 de abril de 1929, por el cual fue nombrado Darío Sandoval Oficial Mayor del Juzgado Sexto del Circuito.

e) Copia del Decreto Nº 4 de 1º de marzo de 1937, por el cual el Juez Sexto del Circuito nombró a Carlos Darío Sandoval Secretario del Juzgado Sexto del Circuito.

f) Copia del Decreto Nº 2 de 14 de febrero de 1939, por el cual fue nombrado nuevamente el señor C. Darío Sandoval Secretario del Juzgado Sexto.

g) Copia del Decreto Nº 4 de 1º de julio de 1941 por el cual fue nombrado nuevamente el señor Sandoval Secretario del Juzgado Sexto del Circuito.

Se han presentado también copias de las respectivas actas de posesión de esos cargos.

h) Copia del Certificado del Juez Sexto del Circuito de Panamá expedido el 27 de agosto de 1959, en el cual consta que el tiempo de servicio prestado por Carlos Darío Sandoval como Portero, Escribiente, Oficial Mayor y Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá fue de 9 años, 5 meses y 11 días.

i) Copia del Decreto Nº 4 de 31 de diciembre de 1932, por el cual el Juez 5º del Circuito de Panamá nombró Oficial Mayor del Juzgado 5º a Darío Sandoval.

j) Copia del Decreto Nº 2 de 24 de diciembre de 1937 en el cual consta que Darío Sandoval fue nombrado Secretario interino del Juzgado 5º del Circuito.

k) Certificado expedido por el Juez 5º del Circuito de Panamá el día 27 de agosto de 1959, con el cual se prueba que Carlos Darío Sandoval desempeñó el cargo de Oficial Mayor y de Secretario Interino del Juzgado 5º del Circuito durante 4 años y 2 meses.

l) Copia del Decreto Nº 1 de 1941, por el cual el Fiscal Segundo del Circuito de Panamá nombró a Carlos Darío Sandoval Secretario de esa Fiscalía.

Se acompaña la correspondiente acta de posesión.

Certificado del Secretario de la Fiscalía Segunda del Circuito de Panamá, expedido el 27 de agosto de 1959, con el cual se acredita que Carlos Darío Sandoval desempeñó el cargo de Secretario de dicha Fiscalía durante 1 año y 10 meses.

Copia del Decreto Nº 2 de 15 de mayo de 1943, por el cual el Fiscal Superior del Primer Dis-

trito Judicial nombró a Carlos Darío Sandoval Fiscal Segundo del Circuito de Panamá.

Acuerdo Nº 1, de 20 de diciembre de 1946; Nº 3, de 14 de diciembre de 1949; Nº 11 de 17 de diciembre de 1952; Nº 3 de 19 de diciembre de 1955 y Nº 4 de 24 de diciembre de 1958, por medio de los cuales los Fiscales Primero y Segundo del Primer Distrito Judicial nombraron a Carlos Darío Sandoval Fiscal Segundo del Circuito de Panamá y le reeligieron en los correspondientes períodos hasta ahora.

Certificado expedido por el Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial, el día 28 de agosto de 1959, con el cual se prueba que Carlos Darío Sandoval ha venido desempeñando el cargo de Fiscal Segundo del Circuito de Panamá desde el año 1943 hasta el año 1959.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 1º de septiembre de 1959, con el cual se acredita que Carlos Darío Sandoval tomó posesión del cargo de Fiscal Segundo del Circuito de Panamá en enero y febrero de 1953, interinamente y en propiedad ha ejercido ese cargo desde el 19 de mayo de 1943 hasta ahora.

El tiempo de servicio continuo prestado por el peticionario, a partir del mes de julio de 1924, es de 35 años continuos en cargos del Organó Judicial y del Ministerio Público, por lo cual su jubilación por el Estado procede con base en el acápite 3º del artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, aún cuando éste no ha cumplido aún los 55 años de edad, conforme al acápite 3º del mencionado artículo 271, sin perjuicio de que a su debido tiempo la Caja de Seguro Social asuma la obligación de pagar la parte que le corresponda de esta jubilación, conforme al acápite 5º del mismo artículo.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Lic. Carlos Darío Sandoval derecho a la jubilación por cuenta del Tesoro Nacional, como Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, con una asignación mensual de trescientos balboas (B/300.00) equivalente al sueldo que actualmente devenga.

La Caja de Seguro Social entregará al Tesoro Nacional la parte que le corresponda de esta jubilación cuando el señor Sandoval tenga derecho a ser jubilado por esa institución por cualquier concepto.

Esta jubilación tendrá efecto a partir de la fecha en que el señor Sandoval se retire del cargo de Fiscal que actualmente desempeña.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Re-

solución número 6.—Panamá, 30 de enero de 1961.

El señor Arquimede Apodaco, panameño, mayor de edad, vecino de San Miguelito, del Corregimiento de Pueblo Nuevo, agricultor y portador de la cédula de identidad personal Nº 9-22-996, en su calidad de Presidente del Sindicato de Profesionales Mixtos de la Calle de San Miguel, de la Barriada de San Miguelito, por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad, y que en consecuencia sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de fundación del sindicato peticionario;

b) Copia de los Estatutos que rigen los destinos de la misma; y

c) Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Conforme a la documentación presentada y estimando que los fines que persiguen son luchar por el mejoramiento de dicho sector, en todos sus aspectos, hasta conseguir levantar el nivel social en su escala material, moral, espiritual y económica contribuyendo así al bien general del país,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al sindicato de Profesionales Mixtos de la Calle de San Miguel, de la Barriada de San Miguelito, fundada el 28 de agosto de 1960 y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos, necesita la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles, desde su inscripción en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 7.—Panamá, 6 de febrero de 1961.

El Dr. Eduardo Valdés, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Calle 29 Nº 5-14 de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Orlo Richard Nelson, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca a la "Asociación de Empleados Nacareco", la Personería Jurídica y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

1º Poder especial concedido al Dr. Eduardo Valdés, por el señor Orlo Richard Nelson, Presidente Provisional de dicha Asociación;

- 2º Copia del Acta de Fundación;
3º Copia de los estatutos.

Del estudio de la documentación presentada se observa que los objetivos principales de esta sociedad son:

a) Establecer un Plan de Ahorro a favor de los miembros de la Asociación;

b) Fomentar entre los miembros de la Asociación el espíritu de fraternidad, mutua ayuda, cooperación y mejoramiento colectivo, mediante acción efectiva en lo económico, lo social, lo moral y lo cultural; y,

c) En lo económico concederá préstamos, donaciones y fianzas a los miembros de la Asociación dentro de las condiciones que fijan los Estatutos y los Reglamentos aprobados por la Junta Directiva. Concederá obsequios o premios a los miembros que por sus acciones en beneficio de la Asociación se hagan acreedores a ellos.

Como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación de Empleados Nacareco", fundada el día 19 de enero de 1961, en esta ciudad, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales, una vez sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 238
(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Décimosexta Reunión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de septiembre del corriente año se inaugurará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la Décimosexta Reunión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual es Estado Miembro la República de Panamá por haber ratificado la Constitución de esta Organización el día 27 de octubre de 1945;

Que entre sus obligaciones, como Estado Miembro, la República de Panamá debe hacerse representar por una Delegación adecuada a las Reuniones de la Asamblea General de la Organización;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la Décimosexta Reunión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que tendrá lugar a partir del día 19 de septiembre de 1961, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y que de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea General durará tres (3) meses, la cual quedará integrada así:

Su Excelencia don Enrique A. Jiménez, Representante Permanente de Panamá ante la ONU, Presidente de la Delegación, con categoría de Embajador;

Su Excelencia doctor César A. Quintero, Representante Adjunto de Panamá ante la ONU, Delegado con categoría de Embajador;

Doctor Jephtha B. Duncan, Delegado, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Profesor Diego Domínguez Caballero, Delegado con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Doctor Marcelo J. de Obaldía, Delegado, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Su Señoría Víctor I. Mirones, Cónsul General de Panamá en Nueva York, Consejero de la Delegación;

Su Señoría Henry Kourany, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, D. C., E. U. A., Primer Secretario de la Delegación. Señoritas Yolanda Isabel Ortega y Albalira Franco, Secretarías Bilingües de la Delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

DECLARANSE SIN EFECTO ARTICULOS DE UN DECRETO Y HACENSE NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 328
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se declaran sin efecto los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 284 de 3 de septiembre de 1959 y se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase sin efecto el Artículo 2º del Decreto Nº 284 de 3 de septiembre de 1959, por no existir dicha posición.

Artículo 2º Declárase sin efecto el Artículo

4º del Decreto Nº 284 de 3 de septiembre de 1959, por pasar a otra posición la persona nombrada.

Artículo 3º Nómbrase a Inés M. de Martínez, Bibliotecaria de 2ª categoría en la Biblioteca "Mateo Iturralde", de Colón, con servicio en el Colegio "Abel Bravo".

Artículo 4º Nómbrase a Sara G. de Villalaz, Directora de 4ª categoría, con servicio en la Biblioteca "Mateo Iturralde", de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de julio para la persona nombrada en el Artículo 3º; desde la fecha de iniciación de labores, la nombrada en el Artículo 4º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 330
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bertila Montenegro, Oficial de 3ª categoría, en la Inspección Escolar Nº 3, Exposición, Panamá, interina, en reemplazo de Tilcia Garrido, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo, a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día veinte del mes de

septiembre de 1961, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el doctor Octavio Fábrega, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de Panamá y abogado, con cédula Nº 8 AV-10-751 hablando a nombre de la sociedad anónima panameña denominada Cítricos de Chiriquí, S. A., en su carácter de apoderado general sustituto de dicha sociedad según poder inscrito en el Registro Público, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar un Contrato, que se basa en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, el cual ha sido sometido a la consideración del Consejo Nacional de Economía, el cual ha rendido informe favorable recomendando la aprobación del mismo, cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará al procesamiento en el país de productos cítricos tales como el jugo de naranja y podrá extender esta actividad a cualesquiera jugos de otras frutas cítricas de otra clase, al envase en lata u otros medios de envase de tal producto o productos, en grande escala, para venderlos tanto en el Exterior como en la República. La Empresa adquirirá en el país la fruta necesaria para la extracción del jugo o jugos referidos, pudiendo la empresa producir dicha fruta en terrenos de su propiedad, o arrendados o tomados en uso o usufructo por ella pudiendo comprarla en todo o en parte de productores independientes en el país. La empresa ha iniciado ya la siembra de árboles de naranja en gran escala y continuará haciéndolo, siendo estas inversiones parte de la inversión de que más adelante se trata.

Parágrafo: Queda entendido que a partir de siete (7) años después de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial, La Empresa no venderá en el mercado local la naranja misma ni ninguna otra fruta fresca que se produzca en el país, en competencia con los productos locales; y queda también entendido que dentro de dichos siete (7) años, La Empresa no venderá en el mercado local la naranja misma ni ninguna otra fruta fresca que se produzca en el país a un precio que no sea por lo menos mayor en un 50% al precio de venta de los sembradores locales.

Segunda: La Empresa se obliga:

(a) Invertir como mínimo la suma de doscientos mil balboas (B/200,000.00) suma que podrá aumentar si las necesidades de la industria así lo exigen.

(b) Continuar las actividades de siembra que ya ha iniciado, de suerte que pueda a más tardar dentro de siete (7) años a partir de la fecha de este contrato ofrecer al consumo nacional y extranjero un producto o productos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, debidamente procesado y envasado.

(c) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños, cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlos en establecimientos industriales o docentes del país.

(d) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorgue a la Empresa, según el presente contrato.

(e) Comenzar, como se ha dicho, el procesamiento y envase en grande escala del producto cítrico u otros productos referidos a más tardar siete (7) años después de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial. Se le concede a la Empresa este plazo hasta de siete (7) años para la producción del artículo ya procesado y envasado, porque se estima que ese plazo máximo es necesario para que la Empresa pueda tener disponible, ya sembrada por ella o comprada por ella a otros, la cantidad necesaria de fruta cítrica u otras frutas para poder asegurar una producción estable, en grande escala.

(f) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales renunciando a toda clase de reclamación diplomática.

(g) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus fábricas u oficinas, pero teniéndose en cuenta la excepción, que en cuanto a expertos y técnicos extranjeros especializados, se estipula en el literal c) de esta cláusula.

(h) Vender sus productos procesados y envasados en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que con ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

(i) No dedicarse al negocio de venta al por menor.

(j) A no importar materias primas que se produzcan en el país en la cantidad y calidad deseadas y a precios razonables. Estas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

(k) A cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que tengan derecho.

(l) Si la empresa tuviere una expansión en su producción de frutas, después de un (1) año de estar produciendo ya el producto procesado y envasado, la Empresa conviene en comprar a productores independientes por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la fruta cítrica que requiera para atender ese aumento o expansión de la producción, siempre que dicha fruta sea de las especificaciones y requisitos que la Empresa requiere y a precios razonables comparados con el precio que le cuesta a la propia empresa producir la fruta.

Queda entendido que para llenar los requisitos de esta cláusula la Empresa se compromete a fomentar con suficiente anticipación el cultivo por parte de las comunidades vecinas, de las materias primas que necesite la Empresa, facilitando al efecto, las semillas y asistencia técnica necesarias para que logren un producto de la calidad requerida.

Tercera: La Nación otorga a la Empresa el goce de los siguientes beneficios:

1. Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayeren sobre:

(a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje; así como también para las actividades de siembra, cosecha, injertos, conservación, procesamiento y envase; instalación y funcionamiento de sistemas de comunicación, equipo meteorológico, equipo contra incendio y para construcción de caminos.

Parágrafo: Se entiende por accesorios los elementos de cualquier maquinaria o los objetos que sin hacer parte del cuerpo principal, son indispensables o convenientes para el funcionamiento o utilización de aquella.

(b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, pero excluyéndose de esta exención, la gasolina y el alcohol.

(c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. Estas materias primas comprenden: Ingredientes, productos químicos, elementos para fabricar o elaborar los envases y, artículos necesarios o útiles para las actividades de siembra, cosecha, injerto, conservación, procesamiento y envase de los productos que ha de elaborar la Empresa.

(d) El capital de la Empresa y sus instalaciones.

(e) La reexportación de materias primas y auxiliares excedentes de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios a la Empresa con la aprobación previa de la Nación.

(f) La exportación de sus productos.

(g) La ganancia proveniente de ventas hechas al exterior. Esta concesión se otorga sólo por ocho años a partir de la iniciación de las exportaciones del producto procesado y envasado. No se aplica por tanto a ningún otro tipo de exportación que haga la Empresa, y quedará sin efecto al subrogarse total o parcialmente este contrato.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional

llena las necesidades del país en cantidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de los mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que la Empresa no produzca lo suficiente para satisfacer dicho consumo. Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa no dará lugar al encarecimiento inmoderado de los productos manufacturados por ella ni a la elevación inmoderada de los precios de productos similares importados.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- (a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social;
- (b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;
- (c) El impuesto de timbre, notariado y registro;
- (d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- (e) El impuesto de inmuebles;
- (f) El impuesto de patente comercial e industrial;
- (g) El impuesto de turismo;
- (h) Los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

Quinta: Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes, objetos o materiales para darles aplicación distinta a la señalada en este contrato, así como tampoco muebles, útiles de escritorio, calzados, ropas, uniformes para empleados y otros análogos.

Sexta: Ninguno de los objetos, artículos o materiales importados por la Empresa con exención de impuestos, derechos, contribuciones, o gravámenes podrán ser vendidos por ella a terceros en la República sino dos años después de su importación y previo el pago de las cargas eximidas que se computarán según el valor actual de mercado de los artículos de venta. Quedan exceptuadas de esta cláusula las materias primas incorporadas a los productos que la empresa elabora, y los subproductos de manufactura o procesamiento.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, protecciones y

franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa, siempre que ésta contraiga las mismas cargas y obligaciones del nuevo contratante.

Octava: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se aplicarán a la Empresa las sanciones que establecen los artículos 11, 12, 13, y 14 de la Ley 25 de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorgará a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de dos mil balboas (B/2.000.00).

Queda entendido sin embargo, que no se considerará que la Empresa ha faltado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si la falta de cumplimiento o la demora en dicho cumplimiento se ha debido a fuerza mayor, acción de los elementos, huelgas, conmociones civiles o revueltas.

Décima: Este contrato tiene un término de duración de quince (15) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y a él quedan incorporadas las disposiciones de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Undécima: Este contrato, que ha sido aprobado ya por el Consejo de Gabinete y ha recibido la recomendación favorable del Consejo Nacional de Economía, necesita para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo, además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Se adhieren timbres por valor de doscientos balboas (B/200.00).

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Octavio Fábrega.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 170
(DE 12 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se anula y se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Créanse los siguientes cargos, así:

Posición	Cargo	Sueldo
1412	Enfermeras de 2ª categoría, al a partir del 16 de mayo de 1958.	B/.115.00
1421	1958.	B/.115.00

Escuela de Enfermería

1422	Enfermera de 1ª categoría.	B/.125.00
1423	Enfermeras Estudiantes (Observatorio), a partir del 1º de junio de 1958.	B/. 50.00

Hospital Marcos Robles

39	Enfermera de 2ª categoría, a partir del 1º de mayo de 1958.	B/.115.00
40	Enfermera de 2ª categoría, a partir del 1º de mayo de 1958.	B/.115.00

Hospital Gerardino de León

(Las Tablas)

Elimínese el siguiente cargo en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas, así:

Posición	Cargo	Sueldo
32	Enfermera de 4ª categoría, (No titulada) a partir del 16 de mayo de 1958.	B/. 90.00

Créanse los siguientes cargos en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas, así:

Posición	Cargo	Sueldo
32	Enfermera de 2ª categoría, a partir del 16 de mayo de 1958.	B/.115.00
49	Enfermera de 2ª categoría, a partir del 16 de mayo de 1958.	B/.115.00
50	Auxiliar de 5ª categoría, a partir del 16 de mayo de 1958.	B/. 40.00

Hospital de Santiago

Posición	Cargo	Sueldo
47	Enfermera de 2ª categoría, a partir del 1º de mayo de 1958.	B/.115.00
48	Enfermera de 2ª categoría, a partir del 1º de mayo de 1958.	B/.115.00

Hospital de Soná

Posición	Cargo	Sueldo
33	Enfermera de 1ª categoría, a partir del 1º de mayo de 1958.	B/.125.00

Hospital El Real-Darién

Posición	Cargo	Sueldo
17	Enfermera de 1ª categoría, a partir del 1º de mayo de 1958.	B/.125.00

Hospital San José - La Palma, Darién

Elimínase el siguiente cargo en el Hospital San José, La Palma, así:

Posición	Cargo	Sueldo
5	Enfermera de 4ª categoría (No titulada), a partir del 1º de mayo de 1958.	B/. 90.00

Créanse los siguientes cargos en el Hospital San José, La Palma, así:

Posición	Cargo	Sueldo
5	Enfermera de 2ª categoría, No titulada), a partir del 1º de mayo de 1958.	B/.115.00
16	Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría, a partir del 1º de mayo de 1958.	B/. 50.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 171
(DE 12 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Dr. Pablo E. Fletcher, Médico de 3ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. 1410).

Dr. Demetrio R. Dutary Estévez, Médico Interno de 2ª categoría para llenar vacante, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. 1232).

Clara Luisa Espinosa, Oficial de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de mayo de 1958.

Cuarentena de Tocumen:

Dr. Néstor Aizpurúa M., Médico Jefe de Sección de 1ª categoría, por dos (2) meses solamente, del 1º de abril al 31 de mayo de 1958, y se imputa al artículo 0931901.102 del Presupuesto vigente,

*Región Central—**Oficina del Director:*

Raúl G. Bustos G., Inspector de 1ª categoría (Estadígrafo), en reemplazo de Gabriel A. Velarde, quien renunció, a partir del 16 de mayo de 1958. (Pos. Nº 4).

Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria:

Andrés Antadilla, Artesano Subalterno de 1ª categoría (Rociador, "Zona Panamá-Darién"), en reemplazo de Luis Parra Jr. cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1958.

Panamá:

Carlos A. Valderrama, Artesano Subalterno de 1ª categoría por cuatro (4) meses solamente, a partir del 16 de mayo de 1958.

Herrera:

Luis C. Franco, Artesano Subalterno de 1ª categoría por cuatro (4) meses solamente, a partir del 16 de mayo de 1958.

Panamá:

Tomás de Sedas, Artesano Subalterno de 1ª categoría en reemplazo de Bolívar Garibaldo, quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de mayo de 1958. (Cuatro (4) meses solamente).

Oficina del Consultor Sanitario y Administrativo de Salud Pública:

Silvia Oriol, Oficial de 1ª categoría en reemplazo de Mariela Londoño de Urriola, quien renunció, del 1º de marzo al 16 de mayo de 1958. (Pos. Nº 8).

Edilma O. Moreno, Oficial de 1ª categoría en reemplazo de Silvia Oriol, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 8).

Centro de Salud de Chame:

Julia Enilda García, Auxiliar de 2ª categoría en reemplazo de Adelaida Braden, a partir del 16 de mayo de 1958. (Pos. Nº 45).

Anexo Maternal de La Chorrera:

Luz Elena Phillips, Enfermera de 1ª categoría en reemplazo de Elfida de Aguilar, quien fue trasladada, a partir del 16 de mayo de 1958. (Pos. Nº 10).

Centro de Salud de Chitré:

Luz Amalia Aguilar, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de Paulina Lamber, quien fue trasladada a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 8).

Centro de Salud de Las Tablas:

Dario Arnulfo Ballesteros, Inspector Técnico de 8ª categoría, en reemplazo de Pablo Samaniego, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 134).

Centro de Salud de Panamá:

Dr. Everardo Enrique González Gálvez, Asciéndose a Médico Jefe de Servicio de 2ª cate-

goría, (Residente Auxiliar de Centro... B/300.00), a partir del 1º de mayo de 1958, y se imputa a la Partida Global para Sueldos Eventuales con su Clave 121.102.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

DECRETO NUMERO 172

(DE 12 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Luisa de la Cruz, Oficial de 6ª categoría, en reemplazo de Sol L. de Crespo, a partir del 16 de junio de 1958. (Pos. Nº 912).

Verónica Bonito de Rivera, Asciéndose a Enfermera Inspectora de 2ª categoría, en reemplazo de Carolina M. Sucre, quien renunció a partir del 4 de junio de 1958. (Pos. Nº 358).

Dr. Raúl O. de León, Médico de 3ª categoría (5 horas diarias a B/.80.00 p/h. B/400.00), para llenar vacante, a partir del 1º de mayo de 1958.

Digna Peralta, Técnica de Laboratorio de 9ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de junio de 1958. (Pos. Nº 1406).

Eladia E. de Dimas, Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Ana I. Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de junio de 1958.

Unidad Sanitaria de Río Abajo:

Gilma de Moscoso, Oficial de 5ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de junio de 1958 y se imputa a la Partida Municipal.

Centro de Salud del Chorrillo:

Dora López, Asciéndose a Estenógrafa de 3ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de junio de 1958 y se imputa a la Partida Municipal.

Digna Quintero, Oficial de 5ª categoría, en reemplazo de Dora López, quien fue ascendida, a partir del 16 de junio de 1958 y se imputa a la Partida Municipal. (Pos. Nº 31).

Clara Bultrón, Técnica de Laboratorio de 9ª categoría, para llenar vacante y se imputa a la Partida Municipal, a partir del 16 de junio de 1958.

Angela E. de Villalaz, Auxiliar de Enfermera

de 4ª categoría, en reemplazo de Teresa de Pedreschi, quien renunció, a partir del 16 de junio de 1958.

Unidad Sanitaria de Río Abajo:

Daniel R. Herrera A., Técnico de Laboratorio de 9ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de junio de 1958. Partida Municipal.

Dispensario Antituberculoso

"Amadeo Vicente Mastellari":

Juan B. Flors, Asciéndese a Médico de Unidad Sanitaria de 1ª categoría, para llenar vacante y se imputa a la Partida 0931602 del Presupuesto vigente, a partir del 16 de mayo de 1958.

Joseph Randolph Herbert C., Asciéndese a Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría, (B/325.00) Médico Tisiólogo, a partir del 16 de mayo de 1958, para llenar vacante y se imputa la Partida 0931602 del Presupuesto vigente.

Esperanza de Díaz, Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Franeá Chial, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de junio de 1958.

Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria:

Arquímedes Cerrud, Artesano Subalterno de 4ª categoría, en reemplazo de Esteban Santaña, quien fue ascendido, a partir del 16 de junio de 1958.

Inocencio López, Artesano Subalterno de 1ª categoría (Rociador), en reemplazo de Dionisio Wilson, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1958.

Almacén Central de Salud Pública:

Angel María Vargas S., Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Carlos Huff Vallarino, quien renunció, a partir del 16 de junio de 1958. (Pos. Nº 91).

Almacén Central de Salud Pública:

Rodolfo López Jr., Artesano Subalterno de 5ª categoría, en reemplazo de Bolívar Cueto, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de junio de 1958.

Centros de Salud de Panamá:

Esilda Escobar, Enfermera de 1ª categoría, a partir del 1º de junio de 1958.

Cuarentena de Perros y Gatos—

Salud Pública:

Carlos D. Pérez, Artesano Subalterno de 1ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de junio de 1958 y se imputa a la Partida Municipal. (Partida especial que se denominará "Sección Veterinaria")

Hospital Psiquiátrico Nacional:

Dr. Jaime Arroyo Sucre, Médico Interno de 1ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de mayo de 1958.

Hospital Amador Guerrero:

Dr. Juvenal Vásquez, Médico Residente de 1ª

categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de junio de 1958.

Dr. Jorge Jean-Francois, Asciéndese a Médico Residente de 2ª categoría, en reemplazo del Dr. Juvenal Vásquez, quien fue ascendido, a partir del 1º de junio de 1958.

Hospital Regional de Chitré:

Dr. Didio Fausto Rodríguez Mendieta, Médico Interno de 2ª categoría, por cuatro (4) meses solamente, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 5).

Hospital Santo Tomás:

Gloria Sánchez, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de José Salcedo, quien fue trasladado, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 481).

Hospital Ezequiel Abadía—Soná:

Lucía Pérez, Enfermera de 2ª categoría (No titulada), en reemplazo de Zoila Ida Cano, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 20).

Alejandrina de León, Enfermera de 4ª categoría (No titulada), en reemplazo de Lucía Pérez, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 21).

Centro de Salud de Santiago:

Jaime Vargas, Inspector Técnico de 8ª categoría, en reemplazo de Gustavo A. Rivera, quien renunció, a partir del 16 de junio de 1958. (Pos. Nº 216).

Reyes Poveda, Artesano Subalterno de 9ª categoría, en reemplazo de José del C. Zeballos, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 227).

Centro de Salud de Los Santos:

Virgilio Rivera, Artesano Subalterno de 6ª categoría, en reemplazo de Emiliano Anría, quien abandonó el cargo, a partir del 16 de junio de 1958. (Pos. Nº 119).

Ingeniería Sanitaria—

Mantenimiento y Limpieza de Desagües:

José Pío Alvarado, Artesano Subalterno de 5ª categoría, en reemplazo de Antonio Aparicio, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de junio de 1958.

Región Occidental—(regador de aceite)

José Araúz Villarreal, Artesano Subalterno de 8ª categoría, por un (1) mes solamente, del 1º al 31 de enero de 1958 y se imputa al artículo 0935203.102 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veinte (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldado de la Independencia", para la construcción de la primera fase de la Escuela Gil Colunje, ubicada en el barrio de San Miguel, ciudad de Panamá.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la patente comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del Contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 16 de octubre de 1961.

Pablo Barés,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

AVISO

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la compra de un equipo de Ginecología para uso de la Sala de Maternidad del Hospital Santo Tomás, para el día 9 de noviembre de 1961, a las 10 de la mañana, en el Despacho del Tesorero Municipal.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con una (1) copia en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el diez por ciento (10%) del valor propuesto, en Bono de Garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y las que se expresan en el Código Fiscal.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.

Panamá, 11 de octubre de 1961.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 6 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Frascos y Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias. (2ª convocatoria).

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras

y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social. Panamá, 20 de octubre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 22 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicina con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de octubre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 24 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Aguja y Jeringuillas Hipodérmicas con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de octubre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de don Rafael Tejada Barahona, se encuentra depositado un novillo, de mediana talla, como de cuatro años, de color amarillo, orejano, marca poco distinguible pareciera una letra (U o una Y o V); además como un (9) en el costillar izquierdo.

El mismo fue denunciado por el depositario arriba mencionado residente en las Boquillas, comprensión de Bejuco, esta jurisdicción; en virtud que estaba en soltura vagando y haciendo daños en las sementeras del señor Rafael Tejada, ubicadas en ese lugar donde reside y sin dueño alguno conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en los artículos mil seiscientos y mil seiscientos dos (1600-1602) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía un ejemplar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas, a fin de que quien se considere como dueño y pruebe su propiedad y preexistencia, los haga valer en tiempo oportuno.

Dado en la Alcaldía de Chame, a los veintidós días

del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Alcalde del Distrito,

RAMON CASTILLO R.

La Secretaria,

Gloriela Martínez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocué, al público,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Elías Villarreal Polo, ha denunciado ante este Despacho, la introducción de un ternero como de un año de edad, color hosco, cruzado de Cebú, sin señal de sangre ni marca de fuego conocida, este animal se encontraba vagando por los alrededores de sus propiedades y que desde el mes de abril del presente año se introdujo en un potrero de su propiedad y a pesar de las gestiones que ha hecho no se ha presentado nadie a reclamarlo como dueño.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares visibles de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, se ordenará al señor Tesorero Municipal, para que proceda a la venta pública del referido semoviente de conformidad a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Remítase copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a efecto de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Ocué, 23 de junio de 1961.

El Alcalde,

VIRGILIO A. AROFULO.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocué, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Castillero Ureña, varón, panameño, casado, natural y vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositado un toro cruzado de Cebú de talla segunda, ceñido lami-blanco marcado a fuego con los siguientes ferretes, en el anca del lado derecho así NS, y en la pata del lado izquierdo con el siguiente Y y en el cachete del mismo lado L.

Este animal, según el denunciante, se encontraba vagando por los alrededores del potrero de su propiedad, en el lugar denominado "Señales" de esta jurisdicción desde hace algún tiempo. El señor Castillero manifiesta haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto denuncia como bien vacante ante este Despacho, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por treinta días hábiles a partir de la fecha.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Ocué, 5 de julio de 1961.

El Alcalde,

VIRGILIO A. AROFULO.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 649

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques, de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores César A. Castrellón, Juan Rodríguez y otros, varones, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, agricultores y portadores de las cédulas de iden-

tidad personal números 9-13-349 y 9-50-991, respectivamente, han solicitado a esta Administración la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Cuay", ubicado en el Distrito de Santa Fe, de una superficie de sesenta y seis hectáreas con nueve mil metros cuadrados (66 Hect. 9.000 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales libres;

Sur: Tierras nacionales libres;

Este: Tierras nacionales libres, y

Oeste: Camino Real de El Cuay a Cañazas; Quebrada Rasca y Río Cuay.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de julio de 1961.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente cita llama y emplaza al señor Lionicio Sánchez Reyes, cuyos generales se desconocen, lo mismo que su paradero para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que en su contra se adelantan, por el delito de violación carnal, con la advertencia de que si no se presenta, se considerará su ausencia y se tramitará el juicio con los estrados del Tribunal.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Lionicio Sánchez Reyes, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito.

Antón, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. Y copia de él se envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Raúl Guevara A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Alberto Melchor Villarreal, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Margentina Villarreal Almanza, propuesto por el señor Armando Antonio Bosch Cogley.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Panamá, 11 de octubre de 1961.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 45.919

(Segunda publicación)

AVISO

Pongo en conocimiento del público, que por medio de la Escritura Pública No. 1.188 de 26 de octubre de 1961, he comprado al señor Alfonso Fong Sánchez, el establecimiento comercial dedicado a abarrotería, refinería, carnicería y ferretería denominado "La Criolla".

Panamá, octubre 27 de 1961.

Yon Fu Jau Lee.

L. 53.169
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Florencio Pérez Tello, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.

"Vistos:

..... y por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Florencio Pérez Tello, desde el día 12 de diciembre de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Saturnina Pérez Sandoval, en su carácter de cónyuge superviviente, Lucila Pérez de Delgado, Pompilio, o Ángel Santos Pérez P., Rubén Pérez Pérez, Benito A. Pérez Pérez, Abel F. Pérez Pérez, Juan de D. Pérez Pérez, Víctor M. Pérez Pérez, María C. Pérez de Corro, Epimenides Pérez Pérez y José Manuel Pérez Pérez, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventarios; y

Tercero: Queda disuelto el vínculo matrimonial que los une, desde la muerte del causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este Juzgado en la presente sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en ella;

Téngase como parte interesada en esta sucesión al representante del Fisco, hoy Administrador Provincial de Rentas Internas, para todos los efectos legales.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez.—(fdo.) Ramón L. Crespo.—Por el Secretario. (fdo.)—Esteban Poveda C., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961); y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

Chitré, septiembre 4 de 1961.

El Juez.

RAMON L. CRESPO.

Por el Secretario.
Oficial Mayor,

Esteban Poveda C.

L. 49.606
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Juan M. Castrellón A., panameño, mayor de edad, varón, soltero, vecino del Distrito de Tolé,

por medio de su apoderado especial, solicita que se le adjudiquen en propiedad definitiva, tres (3) globos de terrenos ubicados en el Distrito de Tolé, los cuales están cercados y cultivados con pastos artificial, los que se describen así:

Lote A: con una superficie de sesenta y una hectáreas y ocho mil quinientos veinte metros cuadrados (61 Hect. 8.520 M²) y con los siguientes linderos:

Norte: con el Río Tabasará;

Sur: Juan M. Castrellón A.;

Este: Tierras nacionales; y

Oeste: Tierras nacionales.

Lote B: Con una superficie de sesenta y nueve hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (69 Hect. 4.500 M²) con los siguientes linderos:

Norte: Juan M. Castrellón A.;

Sur: Juan M. Castrellón A.;

Este: Tierras nacionales; y

Oeste: Tierras nacionales.

Lote C: Con una superficie de setenta y dos hectáreas y dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (72 Hect. y 2.650 M²) con los siguientes linderos:

Norte: Juan M. Castrellón A.;

Sur: Tierras nacionales;

Este: Tierras nacionales; y

Oeste: Tierras nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 17 de octubre de 1961.

El Adm. de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 46.000
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Secretaria encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Herrera Aranda, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con domicilio en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, mediante poder otorgado al Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un lote de terreno nacional de los adjudicables, situado en el Caserio de Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, de la Provincia de Coclé, de una extensión superficial de setecientos sesenta y un metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (761 M² con 38 C²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copias del mismo, se le dan a la parte interesada, para que a sus costas, las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial, una sola vez, de conformidad con lo que ordena el Artículo 196 del Código Fiscal.

Fijado hoy, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana.

La Secretaria,

Raquel A. de Ramírez.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 42.954
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer y con cédula de identidad personal número 8AV-52-693, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Raymond M. Velotti; para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, y a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 26 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, y de acuerdo con la opinión Fiscal, expresada en la vista remisoría Nº 197 de 27 de junio próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer y con cédula de identidad personal Nº 8AV-52-693, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser **procedente**.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se llevará a cabo el día 11 de agosto del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Tomás Díaz Urriola, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

AMERICO RIVERA L.

Juan Martineau.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente Edicto emplaza al reo prófugo Genarino González, panameño, de general-s desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida" cuya sentencia dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Celebrada la audiencia oral en este juicio criminal con reo ausente contra Genarino González, se procede a dictar el correspondiente fallo.

Genarino González, fue denunciado por el señor Moisés Yohoros Cohen de haberse apropiado indebidamente la suma de cien balboas (B:100.00) que le entregó con el objeto de pagarles sus sueldos a unos empleados, hecho ocurrido el día 17 de noviembre de 1959.

Se ha considerado en esta encuesta como debidamente comprobada la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, o sea el cuerpo del delito, y por tal motivo se le abrió causa criminal al indiciado.

En esta etapa del juicio nos corresponde apreciar la responsabilidad del encausado con el fin de imponerle la correspondiente pena.

En contra del encausado obra el indicio grave de su ausencia del lugar del juicio. Por otra parte hay en el expediente un conjunto de testimonios que, aunque parecen ser de referencia forman una prueba indirecta de carácter pleno que puede muy bien contribuir a formar la convicción del juzgador. A fojas 4, por ejemplo, declara Ismael Rodríguez que el sindicado Genarino González le informó que el Sr. Yohoros le había entregado la mencionada suma para pagar a los empleados. Julián Arrocha y Angel Santos Oses, cuyas declaraciones figuraron a fs. 13 y 17 respectivamente, también nos proporcionan un testimonio de referencia de un valor, y especialmente el último que dice presenció la entrega del dinero, aunque no vio la cantidad.

No hay que olvidar que de acuerdo con los Arts. 683, inciso final y 685 del Código Judicial las declaraciones de referencia son pruebas indirectas que pueden tener el carácter de plenas a juicio del Tribunal. Y como para el suscrito todos estos elementos constituyen, además, indicios suficientes que relacionados los unos con los otros esclarecen el hecho cuestionado, sin dejar duda alguna en el ánimo del Tribunal, se considera plenamente probada la responsabilidad penal del ausente Genarino González.

La disposición/infringida es el Art. 367 del Código Penal y la pena allí prevista debe ser impuesta en su grado mínimo ya que no consta que el sindicado tenga antecedentes penales.

Por los motivos expuestos, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente Genarino González a la pena de un mes de reclusión y veinte balboas de multa por el delito de "Apropiación Indevida", y al pago de las costas procesales comunes y las causadas por su rebelía.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MARLO VAN KWARTEL.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, triguero, agricultor, con cédula de identidad personal No. 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, e hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, triguero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Co-

lón, nacido en "Bubi", Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, por el delito de Seducción" que castiga y define el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y a las partes le concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesario hacer valer en el juicio oral de esta causa, el cual se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día quince (15) del próximo mes de agosto.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Eladio Guerra López, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Guerra López el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Guerra López, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Horacio A. Ensminger, panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, con residencia en Puerto Pílon, Distrito de Colón, hijo de Federico Edmundo Ensminger y Georgina Araúz, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Horacio A. Ensminger, panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, con residencia en Puerto Pílon, Distrito de Colón, hijo de Federico Edmundo Ensminger y Georgina Araúz, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor, y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, el cual se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día 15 del próximo mes de septiembre.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Horacio A. Ensminger que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ensminger el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ensminger, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón de 30 años de edad, casado, locutor, hijo de Pablo Monterrosa y Teresa Díaz, natural y vecino de la Ciudad de Panamá, con última residencia conocida en la Calle 33 y Avenida Cuba Nº 4-77 y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones personales por imprudencia, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Suplente Ad-hoc, del Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón, mayor de edad (30 años), casado, locutor, natural y vecino de la Ciudad de Panamá, con residencia en calle 33 y Avenida Cuba Nº 4-77, hijo de Pablo Monterrosa y Teresa Díaz, cedulado Nº 8-65-325; como infractor de disposiciones que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales por imprudencia.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Las partes tienen cinco (5) días, para aducir las pruebas que a bien tengan.

Para que tengan lugar la Vista Oral de la causa, se dispone señalar el día veinte (20) de abril próximo.

Por intermedio de la Alcaldía del Distrito de Panamá, solicítese la comparencia al Despacho del procesado Monterrosa Díaz.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Suplente Ad-hoc., R. Rodríguez Chiari.—E. Correa, Por el Secretario, Oficial Mayor Ad-interim".

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que hasta la fecha no se ha podido hacer comparecer a Carlos Monterrosa Díaz, sindicado del delito de lesiones personales por imprudencia, para notificarlo del auto encausatorio proferido en su contra, este Tribunal de acuerdo con el artículo 2338 del Código Judicial, dispone emplazarlo mediante edicto, copia del cual se fijará en la Secretaría del Juzgado y se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Estado.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—Manuel S. Correa V., Secretario".

Se advierte al procesado Carlos Monterrosa Díaz, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y, se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado antes, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Secundino Espinoza Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en Las Mercedes, su última residencia conocida, hijo de José Espinoza Celia Saldaña, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente: "Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 757.—La Concepción, dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

En atención a las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Secundino Espinoza Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en Las Mercedes, hijo de José Espinoza y Celia Saldaña, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones, que fué cometido en perjuicio de Hipólito Serrano. La vista oral de la causa, comenzará el día quince de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes que comprometan a Serrano, a fin de que sea remitidas al señor Alcalde del Distrito, para que dicho funcionario resuelva lo que haya de lugar. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V. —Héctor Stapf G., Secretario".

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe Secretarial anterior, como en el se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Secundino Espinoza Saldaña, para ser notificado del auto de encausamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2338, del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega, Juez Municipal.—Nora de Juredo, Secretaria interina del Juzgado".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juz-

gados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requieren las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiuno (21) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

I. CHANG V.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto en daño de Amelia Clausell, que dice: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El Juez 2º de este Circuito consulta con este Tribunal la sentencia condenatoria que a continuación se inserta:

Vistos:

A mérito de estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, agricultor, de 22 años de edad, natural de Las Lajas, con residencia desconocida, hijo de Darío Palacios y Aida Aparicio, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que señala el órgano ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho que se le cuente si ha estado detenido el tiempo correspondiente.

Derecho:

En concepto de este Tribunal, ninguna objeción cabe hacerse a la sentencia sometida a su censura en virtud de que el inferior ha hecho un análisis jurídico de los diversos elementos probatorios que informan el proceso para cerrar la encuesta con la correspondiente sentencia condenatoria, tal como lo hizo. Además, la pena impuesta ha sido debidamente graduada con vista de la disposición penal infringida por el agente activo del delito.

En tal virtud, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) F. Abadía A.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—Montero S., Secretario".

Se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del procesado Porfirio Palacios Aparicio, o la ordenen, y nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)